

comportamiento dinámico de los volcanes en el marco del Sistema de Alerta Temprana de Volcanes supervisado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDEC) para la elaboración de alertas en el marco del Sistema de Alerta Temprana de actividad volcánica

Que, asimismo, en el Memorando citado en el párrafo anterior se estableció las funciones del Centro Vulcanológico Nacional (CENVUL);

Que, mediante Informe N° 148-2019-IGP/GG-OPP, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emitió opinión técnica favorable para la creación de la Unidad Funcional del CENVUL en el Instituto Geofísico del Perú;

Que, mediante Informe Legal N° 0087-2019-IGP/GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión legal favorable para la creación de la Unidad Funcional denominada Centro Vulcanológico Nacional - CENVUL, que depende del Observatorio Vulcanológico del Sur del Instituto Geofísico del Perú;

Con el visado de la Dirección Científica, de la Gerencia General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 136, Ley que crea el Instituto Geofísico del Perú, el Decreto Legislativo N° 1013, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINAM que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geofísico del Perú y la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la creación de la Unidad Funcional denominada Centro Vulcanológico Nacional - CENVUL, que depende del Observatorio Vulcanológico del Sur del Instituto Geofísico del Perú.

Artículo 2.- Disponer que las siguientes funciones serán desarrolladas por la Unidad Funcional denominada Centro Vulcanológico Nacional - CENVUL, que depende del Observatorio Vulcanológico del Sur del Instituto Geofísico del Perú:

- Monitorear el comportamiento dinámico de los volcanes activos del Perú usando datos provenientes de la Red Geofísica de Volcanes operada por el IGP.

- Analizar y procesar en tiempo real, los datos geofísicos provenientes de la Red Geofísica de Volcanes instalada sobre los volcanes activos del país.

- Utilizar la información geofísica generada para emitir reportes sobre el comportamiento dinámico de los volcanes del Perú.

- Utilizar la información geofísica generada para emitir reportes sobre el inicio de procesos eruptivos de cualquiera de los volcanes del Perú y sobre los peligros previsibles en un área específica.

- Utilizar la información geofísica generada para emitir reportes de lahares o descenso de flujos compuestos por agua, piedras, cenizas y otros materiales volcánicos desde el volcán, indicando el flanco por el cual discurren y las áreas urbanas posiblemente afectadas.

- Utilizar la información geofísica para advertir sobre el proceso eruptivo de un volcán de tipo explosivo con la emisión de cenizas. Se indicará la dirección de dispersión del material y las posibles áreas urbanas afectadas.

- Coordinar con las instituciones integrantes del SINAGERD para la emisión y recepción de reportes, y de ser el caso, las alertas volcánicas.

- Prestar asesoramiento técnico – científico sobre el comportamiento dinámico de volcanes a las instituciones y autoridades integrantes del SINAGERD.

- Apoyar a las instituciones integrantes del SINAGERD en actividades de capacitación en temas vulcanológicos.

- Elaboración de informes técnicos – científicos para la difusión de las investigaciones que se realiza usando la información generada en el CENVUL.

- Emitir informes mensuales a la Alta Dirección del IGP sobre las incidencias del servicio que brinda el CENVUL.

- Generar bases de datos geofísicos para ser utilizado por los programas de investigación del IGP en Ciencias de la Tierra.

- Elaborar informes especiales a solicitud por instituciones integrantes del SINAGERD sobre el comportamiento dinámico de volcanes.

- Otras funciones que se le asigne, para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3.- Encargar la coordinación de la Unidad Funcional denominada Centro Vulcanológico Nacional – CENVUL al Director del Observatorio Vulcanológico del Sur.

Artículo 4.- La creación de la Unidad Funcional denominada Centro Vulcanológico Nacional – CENVUL no demandará mayores gastos al presupuesto institucional.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Gerencia General en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y notifíquese.

RAÚL JAVIER BUENO C.
Gerente General

1794753-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Aprueban la actualización del listado de los Terminales Portuarios y embarcaderos que conforman el Sistema Portuario Nacional, contenido en la Tabla 5 del numeral IV.1.1. “Terminales Portuarios en el Sistema Portuario Nacional” del Plan Nacional de Desarrollo Portuario

RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO N° 0066-2019-APN-DIR

Callao, 4 de julio de 2019

VISTO:

El Informe Técnico Legal N° 0063-2019-APN-UAJ-DOMA-DIPLA-DITEC-OGOD-UPS de fecha 20 de junio de 2019, elaborado por la Unidad de Asesoría Jurídica, la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente, la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos, la Dirección Técnica, la Oficina General de Oficinas Desconcentradas y la Unidad de Protección y Seguridad;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN), publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 01 de marzo de 2003, se creó la Autoridad Portuaria Nacional (APN) como un Organismo Público Descentralizado (actualmente, Organismo Técnico Especializado, de conformidad con el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM y la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo), encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo con el numeral 4.1 del artículo 4 de la LSPN, el Plan Nacional de Desarrollo Portuario (PNDP) es el documento técnico normativo elaborado por la APN, el cual tiene como objetivo orientar, impulsar, ordenar, planificar y coordinar el desarrollo, modernización, competitividad y sostenibilidad del Sistema Portuario Nacional (SPN);

Que, el artículo 24 de la LSPN, establece que la APN tiene la atribución de elaborar y proponer al MTC,

el PNPD, el cual deberá ser compatible con objetivos y estrategias de desarrollo autosostenible;

Que, el artículo 7 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional (RLSPN), aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, señala que el PNPD se basa en criterios técnicos que establecen, a mediano y largo plazo, los requerimientos del SPN para cumplir los lineamientos de la política portuaria nacional, en cuanto a su desarrollo y promoción; definiendo las áreas de desarrollo portuario, la infraestructura, accesos e interconexiones con la red nacional de transporte y con el entorno urbano y territorial, así como con otros puertos nacionales y del extranjero, planteando objetivos, estrategias, metas y acciones para su concreción;

Que, el artículo 10 del RLSPN refiere que el PNPD y los Planes Regionales de Desarrollo Portuario son documentos técnicos, dinámicos y flexibles dentro del marco de los lineamientos de la política portuaria nacional. En este sentido, están sujetos a evaluación periódica anual;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2012-MTC, se aprobó el PNPD, el cual fue modificado mediante Decreto Supremo N° 010-2015-MTC, en cuyo numeral IV.1.1 denominado "Terminales Portuarios en el Sistema Portuario Nacional" se señala que "la oferta de los servicios portuarios para movilizar la carga generada por las operaciones del comercio internacional y del tráfico de cabotaje, actualmente es de 80 terminales portuarios, número que no es limitativo pudiendo incorporarse otros terminales de acuerdo a las resoluciones que el Directorio de la APN emita, bajo criterios técnicos y el marco legal vigente."; asimismo, indica que el detalle de los 80 terminales portuarios, se encuentra en la tabla 5;

Que, en el mencionado numeral IV.1.1 del PNPD, también se señala que "en caso que se generen iniciativas y proyectos portuarios que conlleven al establecimiento de nuevos terminales, estos serán clasificados y listados por la APN, mediante RAD (...) [y] en caso de los terminales portuarios y embarcaderos ubicados en el ámbito fluvial y lacustre, en los que se realicen actividades y servicios portuarios, de acuerdo a las competencias que establece la LSPN y su modificatoria por Decreto Legislativo N° 1022, la APN también los clasificará y listará mediante RAD.";

Que, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 080-2017-APN/DIR de fecha 25 de octubre de 2017, la APN aprueba la actualización del listado de los Terminales Portuarios del SPN, contenido en la Tabla 5 del numeral IV.1.1, "Terminales Portuarios en el Sistema Portuario Nacional" del PNPD, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2012-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N° 010-2015-MTC; asimismo, en su artículo 3 la mencionada Resolución de Acuerdo de Directorio establece que "La actualización del listado de los Terminales Portuarios del Sistema Portuario Nacional, aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, será de forma semestral.";

Que, a través de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 011-2018-APN/DIR de fecha 14 de febrero de 2018, la APN aprueba la modificación de la clasificación, de los terminales portuarios de alcance nacional, solicitada por la empresa Southern Copper Sucursal del Perú S.A., contenida en el listado de terminales portuarios de las Tablas 5 y 6 del PNPD; por lo tanto, dispone la modificación, únicamente, en cuanto al alcance de los terminales portuarios TP Multiboyas Tablones y TP Tablones, contenidos en la Tabla 5 del numeral IV.1.1. "Terminales portuarios del Sistema Portuario Nacional" y en la Tabla 6 del numeral IV.1.2. "Clasificación de los Terminales del Sistema Portuario Nacional por su alcance y ámbito: Nacional y Regionales" del PNPD;

Que, mediante documento del visto, la Unidad de Asesoría Jurídica, la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente, la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos, la Dirección Técnica, la Oficina General de Oficinas Desconcentradas y la Unidad de Protección y Seguridad, luego de revisar los aspectos de infraestructura básica, habilitación portuaria, certificaciones PBIP, certificaciones de seguridad, licencia portuaria; así como la realización de actividades y servicios portuarios de los terminales portuarios y embarcaderos portuarios que conforman el SPN, han determinado que es necesaria

la actualización de la clasificación, en cuanto a la titularidad de sus obras e instalaciones, ocupación y uso, actividad esencial, ubicación y alcance, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la LSPN que se refiere a la "Clasificación de los puertos y terminales portuarios, con su infraestructura e instalaciones portuarias"; así como el nombre o denominación, administrador y tráfico relevante;

Que, asimismo, las áreas en mención señalan que el número de terminales portuarios y embarcaderos han variado, ya sea producto de informes técnicos de las áreas especializadas que los han declarado inoperativos, por pedido expreso de los administrados que cesan operaciones o por la construcción de nuevos embarcaderos construidos por gobiernos locales, regionales o nacional e iniciativas privadas; por consiguiente, resulta técnica y legalmente viable que el Directorio apruebe la actualización del listado de los Terminales Portuarios y embarcaderos que conforman el SPN, contenido en la Tabla 5 del numeral IV.1.1. "Terminales Portuarios en el Sistema Portuario Nacional" del Plan Nacional de Desarrollo Portuario, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2012-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N° 010-2015-MTC;

Que, teniendo en consideración lo anterior, y de acuerdo con el incremento de la infraestructura portuaria, actualmente se cuenta con sesenta (60) Terminales Portuarios y cuarenta (40) Embarcaderos;

Que, la APN cuenta con facultades normativas y reglamentarias por delegación del MTC, de conformidad con lo dispuesto por el mencionado numeral 19.1 del artículo 19 de la LSPN y el artículo 100 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2004-MTC (RLSPN), por lo que se encuentra legalmente habilitada para emitir normas reglamentarias de alcance general, dentro del marco de la competencia atribuida por la mencionada norma;

Que, en ese contexto, resulta pertinente la emisión de una norma reglamentaria, aprobada por Resolución de Acuerdo de Directorio, que establezca la lista de terminales portuarios y embarcaderos que conforman el SPN a efecto de mantenerlo actualizado y ordenado en beneficio de la comunidad portuaria en general;

Que, además, las referidas áreas indican que si bien el inciso 1 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS establece la obligatoriedad de pre publicar las normas de alcance general en el Diario Oficial "El Peruano" o en el Portal Web institucional de la Entidad, en el inciso 3 de la citada norma, se establecen excepciones a esta obligación, entre otras, cuando la entidad por razones debidamente fundamentadas en el proyecto de norma, considere que la prepublicación es impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al interés público, de esta forma, en el presente caso resulta innecesaria la prepublicación de la presente propuesta normativa por treinta (30) días calendario, debido a que se ha advertido la necesidad de tomar medidas tendientes a la actualización del listado de terminales portuarios y embarcaderos contenidos en la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 080-2017-APN/DIR; y la adecuada denominación de éstos, para la emisión de la documentación generada por la APN, redundando en beneficio de los administrados y de la comunidad portuaria general,

Que, el numeral 19 del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, establece que es una atribución y función del Directorio, aprobar y modificar otros documentos técnicos normativos de gestión institucional, propuestos por el Gerente General de la APN;

Que, el artículo 8 del ROF de la APN, el Presidente del Directorio ejerce la representación oficial de la APN y suscribe en representación del Directorio las resoluciones que se emitan, sin perjuicio de las delegaciones que se acuerden;

Que, el Directorio de la APN, en su Sesión N° 495 de fecha 25 de junio de 2019, acordó aprobar la actualización del listado de los Terminales Portuarios y embarcaderos que conforman el Sistema Portuario Nacional, contenido en la Tabla 5 del numeral IV.1.1. "Terminales Portuarios en el Sistema Portuario Nacional" del Plan Nacional de Desarrollo Portuario, aprobado con Decreto Supremo N°

009-2012-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N° 010-2015-MTC;

Que, a efectos de materializar el acuerdo adoptado por el Directorio de la APN, resulta necesario emitir el acto correspondiente;

Que, de conformidad con la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y su respectivo reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado con Decreto Supremo N° 034-2004-MTC y el Decreto Supremo N° 009-2012-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2015-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la actualización del listado de los Terminales Portuarios y embarcaderos que conforman el Sistema Portuario Nacional, contenido en la Tabla 5 del numeral IV.1.1. "Terminales Portuarios en el Sistema Portuario Nacional" del Plan Nacional de Desarrollo Portuario, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2012-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N° 010-2015-MTC, de acuerdo con el anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 080-2017-APN/DIR de fecha 25 de octubre de 2017, mediante la cual la Autoridad Portuaria Nacional aprobó la actualización del listado de los Terminales Portuarios del Sistema Portuario Nacional, contenido en la Tabla 5 del numeral IV.1.1. "Terminales Portuarios en el Sistema Portuario Nacional" del PNDP, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2012-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N° 010-2015-MTC.

Artículo 3.- La actualización del listado de los Terminales Portuarios y embarcaderos que conforman el Sistema Portuario Nacional, aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, se realizará semestralmente.

Artículo 4.- Notificar el listado de los Terminales Portuarios y embarcaderos que conforman el Sistema Portuario Nacional, aprobado en el artículo 1 de la presente resolución a los Terminales Portuarios y embarcaderos que resultan excluidos de la misma.

Artículo 5.- Notificar a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas para las acciones que estimen pertinentes.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página Web de la Autoridad Portuaria Nacional. La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO
Presidente del Directorio

1795257-1

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

Designan Jefe de la Oficina de Integridad y Lucha Contra la Corrupción de la Autoridad de Transporte Urbano de Lima y Callao - ATU

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 016-2019-ATU/PE**

Lima, 5 de agosto de 2019

CONSIDERANDO

Que, mediante la Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, como

organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, el literal e) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano de Lima y Callao - ATU, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, establece que la Presidencia Ejecutiva tiene la función de designar, entre otros, a los titulares de los órganos de Línea, de asesoramiento y de apoyo, así como de las unidades orgánicas de ser el caso;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Oficina de Integridad y Lucha Contra la Corrupción de la Autoridad de Transporte Urbano de Lima y Callao - ATU, cargo considerado de confianza;

Contando con la visación de la Gerencia General, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, estando a las funciones establecidas en los literales e) y t) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano de Lima y Callao - ATU, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir de la fecha, al señor ROLANDO AMADEO MAYORGA GARCIA, en el cargo de Jefe de la Oficina de Integridad y Lucha Contra la Corrupción de la Autoridad de Transporte Urbano de Lima y Callao - ATU.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al señor ROLANDO AMADEO MAYORGA GARCIA y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ
Presidente Ejecutivo

1794752-1

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Aprueban transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 141-2019-CONCYTEC-P**

Lima, 7 de agosto de 2019

VISTOS: El Informe Técnico - Legal N° 033-2019-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ y el Proveído N° 036-2019-FONDECYT-DE de la Unidad Ejecutora Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar